

las cantidades que por tal concepto haya satisfecho; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

**27756** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galepharma Ibérica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 401.832, interpuesto por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra este Departamento, sobre sometimiento al visado previo de la Inspección de Servicios Sanitarios de recetas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Galepharma Ibérica, S. A.", contra resolución de las Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado frente a dicho acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, en cuya virtud se sometió al Laboratorio recurrente al control del visado de recetas de la Seguridad Social, en cuanto a sus especialidades farmacéuticas, por el plazo de tres meses, y en el ámbito de las provincias de Oviedo y Vizcaya, a que las presentes actuaciones se contraen debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, por no estar ajustada a derecho; rechazando el resto de la pretensión actora y sin efectuar especial imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado.—Adolfo Suárez Manteola.—Enrique Medina Balmaseda.—Félix Fernández Tejedor.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

**27757** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Domínguez García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1975, interpuesto por don Antonio Domínguez García, contra este Departamento, sobre adjudicación de plazas del concurso ordinario para provisión de puestos de trabajo vacantes en las plantillas del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales,

Esté Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Antonio Do-

minguez García, contra los Acuerdos de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de agosto de y diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Díaz.—Antonio Arizmendi.—Jaime Rouanet. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**27758** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad de Riegos «La Esperanza».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha de 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 236/1977, interpuesto por Sociedad de Riegos «La Esperanza», contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de la Sociedad de Riegos "La Esperanza", contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Murcia de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada por otra de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conforme al ordenamiento jurídico mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Delegado general de Prestaciones.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27759** *ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se crea una Fonoteca en el Destacamento Naval de Palma, en Porto Pi (Palma de Mallorca).*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de la petición formulada por el Comandante Jefe de la Flotilla de Medidas Contra Minas, con base en el Destacamento Naval de Palma, en Porto Pi (Palma de Mallorca), para la creación de una Fonoteca;

Visto asimismo el concierto formalizado por la referida unidad naval y la Dirección General del Libro y Bibliotecas, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al funcionamiento y mantenimiento de dicha Fonoteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Ediciones Sonoras,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Fonoteca de la Flotilla de Medidas Contra Minas con base en el Destacamento Naval de Palma, en Porto Pi (Palma de Mallorca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre la Dirección General del Libro y Bibliotecas y la Flotilla de Medidas Contra Minas, radicada en el Destacamento Naval de Palma, de Porto Pi (Palma de Mallorca).

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

**27760** *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se crea y regula el Premio Nacional de Música.*

Ilmos. Sres.: Creada la Dirección General de Música dentro del Ministerio de Cultura, según Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, y desarrollada su estructura orgánica por Orden ministerial de 31 de enero de 1978, procede establecer una regularización de los concursos y premios actualmente existentes en la materia objeto de su competencia, con el fin de actualizar la política concerniente a este medio de fomentar las actividades musicales, al tiempo que se suprimen disposiciones que hayan podido quedar desfasadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Música, y cumplido el trámite previsto en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea el Premio Nacional de Música del Ministerio de Cultura, que se regirá por las siguientes bases:

1.º El Premio será anual y estará dotado con la cantidad de un millón de pesetas, no pudiendo declararse desierto.

2.º El Premio será otorgado por el Ministro de Cultura, previo asesoramiento de una Comisión competente en la materia, designada por aquél, a propuesta del Director general de Música, que será su Presidente.

3.º El Premio se concederá, sin previo concurso, a una persona o Entidad de nacionalidad española que se haya distinguido especialmente por su labor en pro de la música.

4.º La concesión del Premio tendrá lugar en el último trimestre de cada año, anunciándose públicamente el fallo y la composición de la Comisión.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 por la que se establecía y desarrollaba el Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical de la Dirección General de Bellas Artes, y suprimido el Premio a la Sección de Música del Concurso Nacional de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Arquitectura, Literatura, Música y Fotografía, convocado por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música.

**27761** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del poblado ibérico de la «Moleta del Remey», en Alcanar (Tarragona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del poblado ibérico de la «Moleta del Remey», en Alcanar (Tarragona).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alcanar que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1978.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.

**27762** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la iglesia y torre de Santiago Apóstol, en Santiago de Aravalle (Avila).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección general ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la iglesia y torre de Santiago Apóstol, en Santiago de Aravalle (Avila).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santiago de Aravalle que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 2 de octubre de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

**27763** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del palacio de San Carlos en la ciudad de Trujillo (Cáceres).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del Palacio de San Carlos en la ciudad de Trujillo (Cáceres).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Trujillo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 3 de octubre de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

**27764** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del templo parroquial de San Jaime Apóstol, en Algemesi (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del templo parroquial de San Jaime Apóstol, en Algemesi (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algemesi que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.